



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 362/2023**

**Asunto: Familias monoparentales / Título oficial acreditativo de la condición**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

En los últimos años se han experimentado numerosos cambios en las unidades familiares y, así, el concepto de “familia” ha ido evolucionando progresivamente. Junto a las modificaciones de la estructura familiar, el aumento de las familias monoparentales con hijos a cargo es una realidad significativamente creciente.

La última Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadística (2023), pone de relieve la diversidad familiar en España, evidenciando una disminución del tamaño de los hogares y un aumento de la cantidad de tipologías. Por lo que respecta a las familias monoparentales formadas por una persona adulta y su progenie, se han identificado 1.944.000 hogares en España, lo que supone el 10,4% del total de los hogares.

Pues bien, las familias monoparentales son más vulnerables que otras tipologías familiares por sufrir problemáticas específicas derivadas de la situación de monoparentalidad. El hecho de que sea un único progenitor/a el responsable de la familia genera numerosas dificultades, en especial procedentes de la necesidad de conciliación laboral y familiar.

Respecto a las problemáticas socioeconómicas a las que se enfrentan las familias monoparentales, puede decirse que cuentan, generalmente, con un nivel económico más bajo, ya que los gastos fijos y los extraordinarios son asumidos por un único progenitor. Esta complejidad e inestabilidad repercute en otros muchos ámbitos de su vida, como el acceso al copago de medicamentos, al transporte o comedor escolar, a una vivienda digna o a una alimentación saludable. La antes citada Encuesta de Condiciones de Vida del INE



reveló que el 6,7% de las familias monoparentales tenían serias dificultades para consumir carne o pescado cada dos días. Todo ello supone graves efectos, en especial para los menores, como malnutrición, problemas de salud, o disminución del rendimiento escolar. Los efectos de la precariedad económica sobre la vivienda también son importantes. Viven más de alquiler o en casas cedidas que las biparentales. Además, tienen mayor tasa de pobreza energética, dificultades para mantener la temperatura, y retrasos en los pagos derivados de la vivienda, al menos para el 25% de estas familias que declaran no poder asumirlos<sup>1</sup>.

En definitiva, según datos publicados en 2021 de EAPN (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español<sup>2</sup>) el 50% de las familias monoparentales se encontraba en riesgo de pobreza o exclusión social.

El aumento del número de estas familias, así como la constatación de que, en muchas ocasiones, la monoparentalidad supone un factor de vulnerabilidad, hace necesario regular su situación y ofrecer respuestas específicas a las diversas necesidades que presentan, así como a las dificultades que experimentan en las diferentes áreas en las que se desarrolla su vida.

Se ha constatado, sin embargo, que no existe un tratamiento homogéneo de este tipo de familias en España, pues no existe una ley específica de carácter estatal sobre familias monoparentales. De ello se deriva que no todas estas familias tienen las mismas garantías o, lo que es lo mismo, que exista una desigualdad en el tratamiento de sus necesidades y dificultades en los distintos territorios del país. Esto es, no existen las mismas consideraciones básicas que deban cumplir los miembros de las familias monoparentales para serlo en todo el territorio español, ni tampoco un nivel de protección mínimo y común regulado para ellas. Situación que no ayuda a superar las dificultades laborales, económicas y personales que tienen los miembros de estas unidades familiares y que inciden fuertemente en su bienestar económico y emocional.

Así las cosas, se observa la necesidad de que se establezca una ley o un marco referencial a nivel estatal que evite diferencias conceptuales sobre este tipo de familias en las diferentes Comunidades Autónomas, y, con ello, que comprenda la realidad social de estas unidades familiares y que, teniendo en cuenta sus necesidades y dificultades, se erija en garante de su protección.

En efecto, en la actualidad se encuentra en trámite de aprobación el Proyecto de Ley de Familias (publicado en el Boletín de las Cortes Generales núm. 11-1, de 8 de

---

<sup>1</sup> López-Conde N., Moreno Parra L.V. y Verde-Diego C. *Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España*. Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar nº 11 (15-25) – 2022.

<sup>2</sup> Coalición independiente de ONG y otros grupos involucrados en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembro de la Unión Europea. Creada en diciembre de 1990, trabaja para la erradicación de la pobreza y la exclusión social, buscando permitir que aquellas personas que sufren estas situaciones puedan ejercer sus derechos y deberes.



marzo de 2024), en cuya Disposición final octava se prevé la modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con su equiparación a las familias monoparentales con dos hijos.

No se cuenta, por tanto, todavía en la actualidad con un reconocimiento unánime de la monoparentalidad para todo el territorio español, de forma que su conceptualización varía dependiendo del reconocimiento de este tipo de unidad familiar en cada comunidad autónoma.

En el caso de Castilla y León, en concreto, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias, establece en sus artículos 41 y 42 (dedicados a las Familias Numerosas) lo siguiente:

*“Artículo 41. Concepto*

*A los efectos de la presente Ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.*

*Artículo 42. Subvenciones, prestaciones y servicios*

*1. En todas las subvenciones, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad que se dirijan específicamente a las familias, se tendrán en cuenta las circunstancias derivadas de la situación de monoparentalidad, siempre que dicha situación suponga una desventaja en el acceso a los beneficios respecto al resto de las familias.*

*2. Los órganos de la Administración de la Comunidad competentes por razón de la materia, en las condiciones y términos que se prevean, podrán extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.*

*3. La Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales. El contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.”*

En esta Comunidad Autónoma, por tanto, están previstas para las familias monoparentales medidas para compensar las desventajas que puedan tener en el marco de la protección integral de las distintas modalidades de familia que exige el artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Ahora bien, la materialización de estas previsiones está condicionada al desarrollo reglamentario de dicha Ley.

Hasta el momento, sin embargo, no se ha procedido a dicho desarrollo y, en consecuencia, no se ha establecido ni regulado el título destinado a las familias



monoparentales; título que permitiría, además de dar cabida a los derechos reconocidos en el ámbito de la Administración autonómica, otros que podrían ser establecidos por otras Administraciones públicas, tales como derechos en transportes públicos urbanos e interurbanos, acceso a bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, etc.

A causa de ello, se pueden llegar a producir situaciones en las que las familias monoparentales, por no existir ese desarrollo reglamentario, no puedan acceder al disfrute de las ayudas o beneficios establecidos legalmente.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades justifica esta inactividad en la circunstancia de no haberse producido todavía la aprobación de la referida Ley de Familias estatal y, consecuentemente, la modificación de la Ley de Familias Numerosas, con la prevista equiparación de las familias monoparentales.

Argumento que, sin embargo, resulta cuestionable, no solamente porque la aprobación del referido proyecto de ley estatal de familias puede dilatarse en el tiempo o, incluso, llegar a decaer y, con ello, permanecer las familias monoparentales *sine die* sin poder materializar los apoyos reconocidos legalmente, sino también porque nuestra Ley 1/2007 expresamente prevé el desarrollo reglamentario de la misma con el fin de completar la regulación de las medidas reconocidas en la misma norma a estas familias, sin que a día de hoy se haya aprobado ese complemento normativo.

Ciertamente, hay que reconocer que el concepto de familia numerosa que recoge el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya incluye supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, o derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores (un ascendiente con tres o más hijos, un ascendiente con dos hijos en el caso de que uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, el padre o madre separados o divorciados con tres o más hijos). Pero quedan al margen otros supuestos de monoparentalidad a los que la tenencia de un título expedido al efecto por la Administración autonómica facilitaría a los interesados el disfrute de los beneficios contemplados en razón a esa condición, para lo que se requeriría el cumplimiento de la exigencia legal del desarrollo reglamentario.

Debemos destacar que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la pretensión de lograr la necesaria protección y apoyo a las familias monoparentales en el marco de la política de protección a las familias en ese territorio, se ha considerado imprescindible articular (independientemente de que no se haya aprobado la Ley estatal de Familias) un procedimiento de acreditación de las monoparentales y la expedición del correspondiente título, lo que permitirá su reconocimiento y, con ello, su apoyo y protección. Así, se encuentra ya en tramitación el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Familias Monoparentales en Andalucía, cuyo objetivo principal es su reconocimiento e identificación como grupo social que requiere una atención especial y diferenciada en las



políticas sociales de familias, dado que puede mostrar mayores dificultades para la conciliación de la vida familiar y laboral, y estar expuestas a un mayor riesgo de pobreza y de exclusión social.

Considera esta Defensoría, sobre la base de lo indicado, la necesidad de que también en nuestra Comunidad Autónoma se apruebe una regulación específica en el sentido apuntado en la Ley 1/2007, de Medidas de Apoyo a las Familias, que garantice la igualdad de oportunidades a las familias monoparentales y facilite la crianza de sus hijos e hijas. Su aprobación contribuirá, sin duda, a un incremento de la seguridad jurídica de estas familias al contar con un reconocimiento válido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente en relación a los servicios que pudieran corresponderles y las ayudas de las que pudieran ser beneficiarias, en los procedimientos de gestión y tramitación de prestaciones por parte de las diferentes Administraciones.

Así pues, y dado el tiempo transcurrido desde la fecha de aprobación y entrada en vigor de la referida Ley 1/2007, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que, en desarrollo del artículo 42.3 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, se establezca y regule a la mayor celeridad posible el título oficial acreditativo de la condición de familia monoparental, con el objetivo de que sin más demora puedan hacerse efectivas las ventajas y beneficios que la normativa vigente contempla y reconoce para este tipo de unidades familiares.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López